



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

REFOP REGIMEN DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2006

Señor Presidente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar, como anticipo a la publicación que se efectuará en el próximo boletín institucional y para la difusión que estime oportuna, antecedentes relacionados con la vigencia del REFOP — REGIMEN DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE.

Se estima importante señalar, que el vencimiento de la presentación de la documentación necesaria para lograr el beneficio que otorga el REFOP, vence el 19 de enero próximo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy
atte.

NELSO B. PRINA
ASESOR DE TRANSPORTE

REFOP (REGIMEN DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE)

Por resolución conjunta 543/03 y 251/03 del Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó mediante el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), la determinación de los beneficiarios, de las acreencias y condiciones de acceso y mantenimiento.

La Disposición 6/03 de la Subsecretaría de Transporte aprobó el modelo de nota de solicitud de inclusión en el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP) y los formularios para la inscripción.

La disposición 3/05 de la Subsecretaría de Transporte Automotor sustituye a los anexos I, II y III de la disposición N° 6/03 de la Subsecretaría de Transporte.

Por disposición de la Subsecretaría de Transporte N° 6/06 se fijó el cronograma de las solicitudes de reintegro del régimen respecto de los períodos mensuales devengados desde el 1/6/06 hasta el 30/11/06.

Se adjunta copia de las resoluciones mencionadas y de un cuestionario de "preguntas más frecuentes" enviado por la Subsecretaría de Transporte Automotor.

FEDERACION DE ACOPIADORES DE CEREALES

27/12/06

PREGUNTAS MAS FRECUENTES

¿CUANDO SE PUEDE PRESENTAR?

La presentación de los períodos correspondientes a **Octubre y Noviembre** de 2006 deberán presentarse a partir del día 26 de diciembre de 2006 hasta el 19 de enero de 2007 inclusive.

¿DONDE SE DEBE PRESENTAR?

En la Subsecretaría de Transporte Automotor, Hipólito Irigoyen 250 piso 12, oficina 1240, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 17 hs.

¿QUÉ SE DEBE PRESENTAR?

- Las empresas que se presentan por **primera vez** deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Anexo I de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.**
2. Acreditación de personería jurídica del firmante de los anexo I, II y III.
- 3. Anexo II/A de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.**
4. Listado de personal al 31 de Mayo de 2006.
5. Fotocopia de la tarjeta R.U.T.A. empresa.
- 6. Anexo III de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.**
7. Certificación contable de Contador Publico.
8. Formulario 931 y tique de presentación.
9. Papel de trabajo del formulario 931 o borrador de la declaración jurada del mismo formulario.
10. Tique de pago del formulario 931.
11. Formulario 731 y tique de presentación.
12. Papel de trabajo del formulario 731.

- Las empresas **que presentaron enero-mayo y no hayan actualizado coeficiente al 31 de mayo de 2006** deberán presentar:

- 1. Anexo I de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.**
- 2. Anexo II/B de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.**

3. Listado de personal al 31 de Mayo de 2006.

4. Anexo III de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

5. Certificación contable de Contador Publico.

6. Formulario 931 y tique de presentación.

7. Papel de trabajo del formulario 931 o borrador de la declaración jurada del mismo formulario.

8. Tique de pago del formulario 931.

9. Formulario 731 y tique de presentación.

10. Papel de trabajo del formulario 731.

- Las empresas **ya inscriptas que hayan actualizado el coeficiente a mayo** solamente deberán presentar:

1. Anexo III de la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

2. Certificación contable de Contador Publico.

3. Formulario 931 y tique de presentación.

4. Papel de trabajo del formulario 931 o borrador de la declaración jurada del mismo formulario.

5. Tique de pago del formulario 931.

6. Formulario 731 y tique de presentación.

7. Papel de trabajo del formulario 731.

• **Se informa que tanto las empresas que se presentan por primera vez, como aquellas que deben actualizar el coeficiente al 31 de mayo de 2006 y también las ya inscriptas deberán firmar y aclarar todas las hojas de la presentación, como así también, numerar de forma correlativa cada una de estas (foliado completo).**

¿SE PUEDE PRESENTAR UNA CERTIFICACIÓN CONTABLE POR BIMESTRE?

Sí, se puede realizar una certificación por cada bimestre, según se agrupan los periodos en la Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor

¿SE PUEDE SOLICITAR EL REINTEGRO DE LOS PERÍODOS ANTERIORES AL MES DE OCTUBRE DE 2006?

No, no se puede solicitar el reintegro de los períodos anteriores al mes de Octubre de 2006, porque ya se encuentran vencidos.

¿QUE PASA SI AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN NO SE TIENE LA CUENTA EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA?

La presentación debe realizarse antes del vencimiento, pudiendo aportar el número de CBU a posteriori cuando sea habilitado por la entidad enviando copia del CBU a esta dependencia.

¿SE PUEDE ABRIR UNA CUENTA EN OTRO BANCO?

No, las acreditaciones por los reintegros del REFOP solo pueden ser depositadas en cuentas del Banco de la Nación Argentina.

¿A QUE FECHA DEBE CALCULARSE EL COEFICIENTE DEL ANEXO II?

El coeficiente del Anexo II/A y Anexo II /B debe ser calculado al 31 de Mayo de 2006 según Disposición N° 6/2006 de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Se deberá adjuntar un listado de personal al 31 de Mayo de 2006.

Las empresas que hayan iniciado su actividad con fecha posterior deberán calcularlo a la fecha de inicio de actividades.

Deberán adjuntar un listado de personal a la fecha de inicio de actividades y una nota aclaratoria.

¿COMO SE DEBE ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RUTA?

La inscripción debe acreditar mediante fotocopia de la tarjeta de empresa

¿CÓMO SE DEBEN IMPRIMIR LOS FORMULARIOS?

Para asegurar la legibilidad del código de barras se sugiere la impresión de los formularios en impresora láser.

En caso de utilizar impresora de chorro de tinta se deberán tomar los siguientes recaudos:

1. Imprimir en blanco y negro, no incluir otros colores.
2. Alinear los cabezales de impresión.
3. Utilizar tintas y papel de calidad.
4. Asegurar en todo el código la separación clara de las barras negras de los espacios en blanco.

¿CÓMO SE ENTERAN LOS BENEFICIARIOS DE LA ACREDITACIÓN DE LOS FONDOS?

La acreditación de los fondos deberá controlarse por los beneficiarios en la cuenta bancaria declarada.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 6/2006

Cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte respecto de los períodos mensuales devengados desde el 1º de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2006.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0278037/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la ley mencionada en el considerando anterior estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la ley en trato sería afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31

de julio de 2001 con las reformas introducidas por los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 564 de fecha 1º de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 del 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto N° 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto N° 118 del 3 de febrero de 2006 y el Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, prorrogándose la fecha fijada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley N° 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto N° 564/2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución N° 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las Disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005 y 9 de fecha 19 de diciembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1° de julio de 2004 hasta el día 31 de diciembre de 2005 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 4 del 29 de junio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1° de enero de 2006 hasta el 31 de mayo del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario, que no fueron contemplados por la Disposición N° 4/2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que, en tal sentido, cabe aclarar que los períodos mensuales devengados o a devengarse durante el 2006 corresponden a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006, siendo que diciembre del mismo año se devengará en fecha posterior al vencimiento del pago de las contribuciones a la seguridad social, esto es, durante el mes de enero de 2007.

Que por otra parte, a fin facilitar la registración de datos y de precisar ciertos requisitos exigibles al

REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), resulta menester introducir modificaciones a los requerimientos fijados a través de la Disposición N° 4/2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y reemplazar los formularios y procedimientos que dicha norma aprueba.

Que al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación según la nómina de personal al 31 de mayo de 2006, para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y la Resolución N° 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

Artículo 1° — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1° de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2° — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a junio y julio de 2006 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 6 de septiembre de 2006 hasta el 27 de septiembre del mismo año inclusive.

Art. 3° — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de los meses de agosto y septiembre de 2006 deberán ser presentadas —conjuntamente— a partir del 27 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2006 inclusive.

Art. 4° — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de los períodos mensuales de octubre y noviembre de 2006 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 26 de diciembre de 2006 hasta el 19 de enero de 2007 inclusive.

Art. 5° — Apruébese el modelo de "Nota de solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)", que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

Art. 6° — Apruébense el modelo de "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios" y el modelo de "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", que como Anexo II, Apéndices A y B respectivamente, forma parte de la presente disposición.

Art. 7° — Apruébese el modelo de "Formulario de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" que como Anexo III forma parte de la presente disposición.

Art. 8° — Apruébase el "Procedimiento de Confección y Presentación" de los formularios mencionados en los artículos precedentes, que como Anexo IV forma parte de la presente disposición.

Art. 9° — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior,

deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecido por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1240, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen debiendo acompañarse en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 11. — Derógase la Disposición N° 4 del 29 de junio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 12. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 13. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

Lugar y Fecha:.....

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10° Decreto N° 564/2005, Artículo 1° Ley 26.028 y Decreto N° 678/2006.

A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con el "Formulario para inscripción en el R.E.F.O.P" y con el "Formulario de solicitud de reintegro al R.E.F.O.P".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución N° 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7° de la citada norma.

Atentamente.

Nombre o razón social:

CUIT:.....

Representante:

Firma:

Carácter invocado:.....

(titular, socio, presidente, apoderado, etc.)

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

- Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).
- Fotocopia de Resumen de Cuenta del Banco Nación, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, CBU. De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

Además los interesados deberán acreditar la personería invocada debiendo acompañarse los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del Anexo II Apéndice A.

b) Actualización del Coeficiente de Participación.

Todos aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el Régimen deberán presentar el "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) – Actualización de Coeficiente de Participación", según el modelo que consta en el Anexo II – Apéndice B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente Anexo IV, ello al fin de proceder al cálculo del coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/05/2006.

Unicamente en caso que ocurra un cambio en el titular, representante legal o apoderado de la empresa – respecto de la última presentación en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)— los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada debiendo acompañarse los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del Anexo II Apéndice B.

c) Documentación complementaria del "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios" y del "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) – Actualización de Coeficiente de Participación".

En ambos casos en carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia al 31/05/2006 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a 100 empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

d) Notas aclaratorias al "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios" y al "Formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) – Actualización de Coeficiente de Participación".

Nota Nº 1: A los fines del cálculo del punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota Nº 2: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el punto f) la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el artículo 2º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

- Para un coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.
- Para un coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.
- Para un coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.
- Para un coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 3º — SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el "Formulario de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" —un formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el Anexo III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal o apoderado de la empresa acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931).
2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).
3. Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.
4. Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.

5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario 731).

6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto 814/2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el Anexo III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período.

Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el Anexo III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

ARTICULO 4º — MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II — APENDICES A Y B— Y III DE LA PRESENTE DISPOSICION. Los formularios aprobados en los Anexos II — Apéndices A y B— y III de la presente disposición, deberán ser confeccionados vía "Internet", a través de la página "web" institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/html/refop.htm), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º — VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el artículo anterior, constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición y reemplazan a los formularios de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobados por la Disposición Nº 4 de fecha 29 de junio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º — LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los Anexos II —Apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º — Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el Anexo II Apéndice A, Anexo II Apéndice B y Anexo III de la presente disposición, deberá llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, Anexo I, Anexo II Apéndice A o Anexo II Apéndice B según corresponda, Anexo III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el 001.

ARTICULO 8º — LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1240, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISIETE (17:00) horas.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 3/2005

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187808/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 564 del 1º de junio de 2005 dispuso la continuidad a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que en consecuencia se dictó la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas, al mismo tiempo que estableció que quienes reúnan las condiciones indicadas en la mentada resolución podrán solicitar la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP) de acuerdo a los procedimientos aprobados como Anexo y dentro de los TREINTA (30) días de su publicación.

Que así, el Artículo 1º del Anexo de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dispuso que todos aquellos que cumplan con los requisitos necesarios para ser Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), deberán presentar la

correspondiente solicitud de inclusión ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 5º de la mentada resolución y utilizándose a tales efectos el procedimiento y modelos de presentación aprobados por la Disposición Nº 6 de fecha 2 de diciembre de 2003, que fue modificada por su similar Nº 8 de fecha 29 de noviembre de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que por su parte, el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquéllos de mayor antigüedad.

Que a tenor de lo expuesto, y con el objeto de otorgar mayor claridad en la información a brindar al sistema en trato deviene necesario adecuar el modelo de nota pertinente así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le

compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2004 y la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyanse los Anexos I, II y III de la Disposición Nº 6 de fecha 2 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por los Anexos I, II y III respectivamente, de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Los interesados deberán acreditar en la primera presentación que efectúen la personería que invoquen debiendo acompañarse los instrumentos respectivos en la misma oportunidad.

ARTICULO 3º — Las solicitudes correspondientes a los períodos devengados entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 deberán presentarse conjuntamente, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10º Decreto Nº 564/2005 y Artículo 1º Ley 26.028.

A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con los Anexos II "Formulario para inscripción en el REFOP" y III "Formulario de solicitud de reintegro al REFOP".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7º de la citada norma.

Atentamente.

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II

**FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P.
ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS**

SECCION 1 - DATOS DE IDENTIFICACION			
Apellido y nombre o Razón Social			
Domicilio		Localidad	
Código Postal		Provincia	
Número de CUIT		Actividad que desarrolla:	
Responsable para contacto		Teléfono de contacto	
		Dirección de e-mail	

SECCION 2 - REQUISITOS PARA ACREEDITAR LA CONDICION DE BENEFICIARIO
(Solo para los que no se hayan inscripto bajo la Resolución Conjunta N° 543/2003 del M.E. Y P. y N° 251/2003 del M.P.F.I.P. YS, o Decreto 1488/2004 o quienes informen una cuenta bancaria diferente a la anteriormente presentada)

- Fotocopia de la inscripción en dicho registro en el R.U.T.A
- Fotocopia de Resumen de Cuenta del Banco Nación, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, CBU

ALTA		MODIFICACION	
------	--	--------------	--

(Indicar con una X)

De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

SECCION 3 - COEFICIENTE DE PARTICIPACION
--

Cálculo del Coeficiente de Participación de acuerdo a la sección 2 de la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 47/2001 informando los siguientes puntos:

a) Número de empleados en nómina según Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 30 de junio de 2004.	
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el convenio colectivo 40/89.	
c) Número de personas empleadas en forma directa por la Empresa en otras actividades.	
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (Ver nota N° 1)	
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el convenio colectivo 40/89 $b + d * (b / (b + c))$	
f) Coeficiente de participación e/a	
g) Porcentaje de Acreencia (Ver Nota 2)	

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando: CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA. Para nóminas mayores a 100 empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

LUGAR Y FECHA

FIRMA

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del Anexo II para solicitar la inscripción deberá llevar firma y aclaración.

NOTAS ACLARATORIAS AL ANEXO II

Nota N° 1: Se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota N° 2:

Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el punto f) la escala que corresponda de acuerdo con el siguiente esquema:

Menos del 20%	Porcentaje a aplicar	0 %
Entre el 20% y el 40%	Porcentaje a aplicar	40 %
Entre el 40% y el 70%	Porcentaje a aplicar	70 %
Más del 70%	Porcentaje a aplicar	100 %

ANEXO III

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO AL RE.FO.P
POR CADA PERIODO RECLAMADO**

Apellido y Nombre o Razón Social
Nº de CUIT

SECCIÓN 1 - PERIODO RECLAMADO

Mes		Año	
-----	--	-----	--

SECCIÓN 2 - DOCUMENTACION DE ORIGEN

Deberán presentar en el orden que se detalla, la siguiente información correspondiente al período reclamado:

1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931)
2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada)
3. Fotocopia del tique de pago de la Contribución a la Seguridad Social
4. Fotocopia del tique de pago de la Obra Social.
5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de I.V.A. (papel de trabajo Formulario 731)
6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada)

SECCIÓN 3 - IMPORTE RECLAMADO

Se presentará el siguiente cuadro completando los valores solicitados.

A	SIJP	
B	INSSJP	
C	Asignaciones Familiares	
D	Fondo Nacional de Empleo	
E	Total Contribuciones computables (A+B+C+D)	
F	Importe deducido por Decreto 814/2001	
G	Total Contribuciones computables netas (E-F)	
H	Porcentaje de Acreencia (item g, Sección 3 del Anexo II)	
I	Total Acreencia reclamada	

En carácter de Declaración Jurada se informa que el importe correspondiente al TOTAL DEL CREDITO FISCAL DEL PERÍODO detallado en el formulario F.731 es de \$....., y que el mismo coincide con el importe revelado en el correspondiente papel de trabajo en donde se detalla que el importe computado como CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Decreto 814/2001) es de \$.....

Los valores mencionados en la sección 3 deberán llevar firma de Contador Público y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del Anexo III para solicitar el reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

NOTAS ACLARATORIAS AL ANEXO III

Otros temas a tener en cuenta

Régimen de Asistencia Financiera:

Las empresas que hayan optado por abonar las cargas Sociales por intermedio del Régimen de Asistencia Financiera (RAF) podrán solicitar el reintegro parcial de las contribuciones devengadas en el período en proporción a los pagos efectuados, hasta completar el 100% del reintegro solicitado. A tales efectos deberán presentar:

Por cada período: Fotocopia legible del Formulario 449.

Por cada presentación de pago parcial: Fotocopia de los pagos realizados y detalle de imputación de cuotas.

A los fines de cálculo del importe reclamado indicado en el punto 3 del presente Anexo, sólo debe computarse el capital adecuado, sin considerar los intereses del régimen.

Cómputo del Decreto 814/2001:

El descuento computable en el IVA por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el Anexo III el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período. En caso que el importe computado corresponda a períodos anteriores a Agosto de 2003, se computará lo comprendido desde Agosto en adelante presentado en forma adicional detalle de los períodos computados junto con la documentación de respaldo necesaria para su cálculo.

Otras formas de Pago:

En caso que el pago correspondiente al período no se haya abonado de contado por las vías habituales se solicita presentar la documentación correspondiente con nota aclaratoria, ejemplo:

Pedido de cambio de imputación de pago.

Depósito Judicial.

Pago de la Obra Social directamente en la entidad prestataria.

e. 26/7 N° 486.458 v. 26/7/2005

Ministerio de Economía y Producción

Y

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE DE CARGAS

Resolución Conjunta 543/2003 y 251/2003

Apruébase el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP). Determinación de los beneficiarios. Determinación de acreencias. Condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0195203/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 746 de fecha 28 de marzo de 2003 se derogó el Artículo 52 del Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, cesando de esta manera el régimen establecido por dicha norma.

Que la norma citada en el considerando anterior, también consideró que "...respecto del transporte de carga, uno de sus principales insumos, el gas oil, fue alcanzado con una tasa de asignación específica a través del Decreto N° 802 del 15 de junio de 2001 y sus complementarios, Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1 de noviembre de 2001 y 652 del 19 de abril de 2002".

Que con fundamento en esa particularidad del transporte de carga por automotor, se estimó oportuno exceptuarlo por el plazo de la medida que se adoptó por el Decreto N° 746/03, "...de manera tal que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda estudiar con mayor profundidad la problemática de los mismos a fin de encontrar una solución alternativa".

Que resulta de la propia motivación del acto, que la intención del legislador fue disponer de un lapso para efectuar los estudios necesarios a los fines de disponer medidas alternativas, que sin el impacto fiscal del Artículo 52 del Decreto N° 1387/01, compensaran la incidencia en los costos originada en la tasa sobre el gasoil, de modo tal de no generar desequilibrios insalvables al sector de transporte de cargas por automotor.

Que a la fecha estas soluciones alternativas, aún no han sido definidas por lo que se ha producido un

efecto no querido por la norma, un hiato, es decir, existe un lapso en el que dichos aspectos de los costos del sector en trato no son considerados por medida alguna, pese a que como se expresó en el considerando precedente, se previó pasar sin solución de continuidad de un sistema a otro.

Que mediante el Decreto N° 652/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto N° 1377/01, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 4º del Decreto N° 652/02, debe aplicarse una fracción de los bienes fideicomitidos a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de Jurisdicción Nacional.

Que por otra parte, el Sector Público —a través de distintas administraciones— ha fijado una clara política en el transporte terrestre destinada a regularizar y profesionalizar a este sector, coadyuvando en ese proceso con la implementación de medidas de fomento que alienten al transporte regular, tendiendo a privar al transporte irregular de las ventajas competitivas que sus menores costos significan.

Que en este sentido se inscriben las condiciones introducidas por la Resolución Conjunta N° 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, modificada por la Resolución N° 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA

12 de Enero de 2007- CIRCULAR N° 513 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

PRODUCCION y por la Resolución Conjunta Nº 5 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha de 20 de junio de 2003, al imponer como condición para acceder y mantener el cobro de los bienes fideicomitidos, ser permisionario del servicio público de transporte, tener al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente, dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo respectivo, etcétera.

Que idéntica política se ha seguido respecto de la asignación de gasoil a precio diferencial para el transporte de pasajeros por automotor, ya que en la Resolución Nº 23 de fecha 3 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que sólo podrán ser beneficiarias del sistema aquellas personas jurídicas que sean permisionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, como asimismo que tengan al día todos los seguros exigidos por la normativa vigente y cumplan con el régimen de verificaciones técnicas vigentes en la jurisdicción de que se trate.

Que en esta misma dirección se encuentra también lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al disponer que "Sólo se otorgará el beneficio de compra de combustible a precio diferencial en el marco de los convenios de estabilidad vigentes, o los beneficios para el sector que en el futuro se convengan, a los vehículos de cargas que se encuentren inscriptos en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA). Dicha exigencia será requerida para obtener cualquier tipo de beneficio que en el futuro se otorgue al transporte nacional e internacional de cargas".

Que dicha intención, así como la norma jurídica expresa que ella impone, debe ser considerada, en cuanto a su cumplimiento, en el presente acto.

Que la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS han expresado su preocupación respecto de la situación por la que atraviesa el sector.

Que resulta de lo expuesto en los considerandos precedentes que disponer beneficios para el sector regular del transporte automotor de cargas sujeto a competencia federal, excluyendo a aquellos que, de un modo u otro, compiten deslealmente al disminuir sus costos por la vía de la evasión —sobre todo— de sus obligaciones laborales y sociales, constituye una herramienta fundamental para la transformación de dicho sistema, encuadrando directamente en el concepto jurídico indeterminado previsto por la norma contenida en el Artículo 4º del Decreto Nº 652/02.

Que resulta, además, indispensable proveer una medida que tienda a no agravar las condiciones descriptas en materia de ecuación económica financiera, por un lapso adicional, hasta tanto se adopte la solución alternativa dispuesta por imperio del mentado Decreto Nº 746/03.

Que teniendo en cuenta los medios disponibles del ESTADO NACIONAL, resulta oportuno y conveniente recurrir a los fondos acumulados en el Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/01, ya que por añadidura no implica un costo fiscal adicional.

Que la reserva de liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01, tiene previsto un plazo de constitución de CINCO (5) años, idéntico al de vigencia máxima del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como asimismo, que la vigencia del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) fenece el 10 de diciembre de 2003; mientras que la duración del

Contrato de Fideicomiso tiene un plazo de TREINTA (30) años de duración.

Que del cómputo de los plazos referidos en el considerando anterior, resulta que la reconstitución de la Reserva de Liquidez puede ser efectuada —en el peor de los casos— de forma inmediata en ese plazo máximo del que ya ha transcurrido más de UN (1) año.

Que teniendo en consideración los destinatarios de la medida dispuesta por el presente acto administrativo y la magnitud de los compromisos financieros asumidos, resulta oportuno generar un nuevo sistema desde el que se efectuarán las aplicaciones de los fondos con origen en las fuentes referidas en el considerando anterior.

Que a los efectos de dotar al régimen que se aprueba por la presente resolución de un procedimiento económico, eficaz y sencillo, resulta oportuno y conveniente establecer un mecanismo que implique aportes financieros del Fideicomiso, creado por el Decreto Nº 976/01, cuya equitativa y proporcionada cuantificación hace conducente establecer las acreencias como equivalentes a los aportes patronales ya efectuados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), con el debido control del pago efectuado.

Que corresponde además individualizar los beneficiarios, el plazo de vigencia del sistema y las condiciones para acceder y mantener el derecho al cobro de los bienes fideicomitidos, de modo tal que se constituya en una herramienta de transformación del sistema de cargas por automotor, considerando que una de las posibles soluciones alternativas sea el perfeccionamiento del presente régimen.

Que corresponde instruir al órgano con competencia específica en la materia, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que elabore la solución alternativa y la proponga al órgano que resulte competente para dictar las normas pertinentes, con ajuste a las bases que se indican en este acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha emitido dictamen obrante a fojas 273/279, en el doble carácter de servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en este último caso en función de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Y

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

Artículo 1º — REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS. Apruébase el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), conforme se regula en la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 84 de fecha 13 de junio de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION modificada por la Resolución Nº 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por la Resolución Conjunta Nº 5 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Establécese que el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), detraído por el Fiduciario de las Cuentas Beneficiarias de Segundo Grado en los mismos períodos consignados en el Artículo 3º de la presente resolución, con cargo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), será destinado a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor conforme al siguiente criterio:

a) DOS POR CIENTO (2%) a acciones tendientes en general a favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de Jurisdicción Nacional.

b) TRES POR CIENTO (3%) destinado a financiar el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

A tales efectos, el Fiduciario abrirá una cuenta en PESOS denominada "Cuentas de Reserva SISTAU Cargas" y "Cuenta REFOP", respectivamente."

Art. 3º — DETERMINACION DE BENEFICIARIOS. Determinase como Beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, modificado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, a aquellos sujetos de derecho cuyo objeto comercial consista en el transporte de cargas por automotor sujeto a Jurisdicción Nacional, en sus diversas especialidades de tráfico, previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40 del 24 de enero de 1989.

También serán Beneficiarios del régimen establecido por la presente resolución, aquellos sujetos de derecho que, además de las definidas en el párrafo precedente, realicen otra actividad.

Art. 4º — RESERVA. Establécese, con cargo a la "Cuenta REFOP", la reserva destinada a financiar las Acreencias determinadas en la presente resolución, la que será detraída por el Fiduciario de la cuenta correspondiente de acuerdo a los requerimientos financieros que surjan de las acreencias a satisfacer. A tales efectos, facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00).

Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, los compromisos con la Provincia de SANTA FE pendientes de pago con cargo a la "Cuenta SISTAU – Emergencias" serán atendidos con los saldos existentes en dicha cuenta.

Art. 5º — DETERMINACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que percibirán los Beneficiarios determinados en el Artículo 3º primer párrafo de la presente resolución, ascenderán a una suma equivalente a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de la seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032 del Instituto Nacional de la Seguridad Social para las Jubilaciones y Pensiones, 24.013 del Fondo Nacional de Empleo, 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y 24.714 del Régimen de Asignaciones Familiares devengadas desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, ambos inclusive.

Las acreencias que percibirán los Beneficiarios determinados en el Artículo 3º segundo párrafo de la presente resolución se asignarán de acuerdo a los coeficientes y métodos de cálculo normados en la Sección 2. - Empleo del Anexo de la Resolución Nº 47 de fecha 28 de septiembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo a las siguientes proporciones:

a) Para un coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.

b) Para un coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO

(40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

c) Para un coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 6º — TRANSITORIAS INSUFICIENCIAS DE FONDOS. En el caso de que los fondos disponibles en la "Cuenta REFOP" resultaren insuficientes para abonar los conceptos estipulados en la presente resolución, se aplicará el procedimiento normado en el Artículo 22 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA modificado por el modelo aprobado por Resolución Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, sin perjuicio de la utilización de la Reserva de Liquidez prevista en los Artículos 6º inciso a) del Decreto Nº 652/02 y 14 del Decreto Nº 1377/01, conforme lo previsto en el Artículo 4º de la presente resolución.

En ningún caso se reconocerá derecho a percibir intereses por mora en los pagos de los conceptos reglados en la presente resolución.

Art. 7º — CONDICIONES DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACREENCIAS. Para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos conforme al régimen de distribución y al procedimiento establecido en la presente resolución, cada beneficiario deberá observar las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

b) Dar cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios derivados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, especialmente con relación a la escala salarial, y a los aportes y contribuciones a la obra social pertinente.

c) Que todo el personal de conducción del beneficiario tenga su LICENCIA NACIONAL HABILITANTE vigente, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y sus disposiciones reglamentarias, en las condiciones de su vigencia.

Art. 8º — SOLICITUD DE INCLUSION. Aquellos que reúnan las condiciones indicadas en los Artículos 3º y 7º de la presente resolución, podrán solicitar su inclusión en el régimen aprobado por la presente resolución de acuerdo a los procedimientos que se aprueban como Anexo, y dentro de los DIEZ (10) días de su publicación. También podrán solicitar dicha inclusión con posterioridad, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, pero sin que ello implique derecho a solicitar la liquidación de meses anteriores.

Art. 9º — VOLUNTARIO SOMETIMIENTO AL REGIMEN JURIDICO. La solicitud de inclusión por parte del Beneficiario, implicará el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en la presente resolución.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación del régimen que se establece mediante la presente resolución y su Anexo será la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que a tales fines contará con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 11. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la elaboración del proyecto de norma o proyectos de normas que

implementen la solución alternativa a la que se refiere el Decreto N° 746 de fecha 28 de marzo de 2003.

Dicha solución alternativa, podrá incluir financiamiento del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/01 y deberá ajustarse a las siguientes bases:

a) Tenderá a compensar la incidencia en los costos originada en la tasa sobre el gasoil.

b) Se condicionará la inclusión en el régimen al cumplimiento de los requisitos normados en el Artículo 7° de la presente resolución.

Art. 12. — Establécese que a partir del 1 de enero de 2004, los recursos afectados por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución Conjunta N° 84/02 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y 18/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, modificada por la Resolución N° 111/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por la Resolución Conjunta N° 5/03

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 64/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se integrarán a aquellos destinados a acciones tendientes en general a favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de Jurisdicción Nacional conforme lo establecido en el Artículo 2° inciso a) de la norma mencionada en primer término.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

(Nota Infoleg: Por art. 4° del Decreto N° 1488/2004 B.O. 28/10/2004 se prorroga desde el 1° de enero de 2004 al 30 de junio de 2004 la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobado por la presente Resolución Conjunta).

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y DISPOSICION DE FONDOS

ARTICULO 1° — Aquellos que reúnan las características necesarias para ser beneficiario del régimen instituido en la presente resolución, deberán presentar en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la pertinente solicitud de inclusión dentro de los plazos establecidos en el Artículo 8° de la presente resolución.

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR aprobará el modelo de nota por la que deba hacerse la solicitud, como asimismo, la documentación respaldatoria e información con carácter de declaración jurada que deberá acompañarse.

ARTICULO 2° — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de la información que suministre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) mediante los medios que oportunamente se establezcan, corroborará la efectiva realización de los pagos referidos.

ARTICULO 3° — Una vez vencidos los plazos previstos en el Artículo 8° de la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE el proyecto de comunicación al Fiduciario a los efectos de que se proceda a la distribución de los bienes fideicomitidos afectados.

Una vez efectuada la corroboración reglada en el artículo anterior, procederá el reintegro solicitado a los Beneficiarios definidos en Artículo 3° de la presente resolución con el alcance que surja de dicho proceso.

Cuando se corrobore el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en el Artículo 7° de la presente resolución o la falta de pago de las contribuciones patronales según la información obtenida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Anexo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procederá a suspender el goce de los beneficios respectivos. Si la situación no fuera regularizada en el plazo de DIEZ (10) días de efectuada la pertinente comunicación, se privará a dicho Beneficiario de las acreencias correspondientes a DOS (2) meses, o el plazo que transcurrirá hasta la finalización de la vigencia de la presente resolución si este fuere menor.

ARTICULO 4° — Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la información aludida en el artículo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE remitirá al Fiduciario el listado de beneficiarios del régimen instituido en la presente resolución, con los montos que correspondan a cada uno. A tal efecto, deberá observarse la formalidad inherente a las notas protocolizadas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la información indicada en el párrafo anterior, el Fiduciario realizará la pertinente transferencia bancaria a los Beneficiarios.

ARTICULO 5° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a propuesta de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentará, en los casos en que así correspondiere, la forma de implementación de las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 6° — A los efectos de otorgar eficacia a lo dispuesto por la presente resolución, el Fiduciario informará semanalmente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR acerca de la evolución de los ingresos y egresos de las Cuentas Fiduciarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Subsecretaría de Transporte

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 6/2003

Apruébanse el modelo de nota de solicitud de inclusión en el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP) y los formularios para la inscripción.

Bs. As., 2/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0246016/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 543 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2003 se aprobó el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por su parte, el Artículo 1° del Anexo de la resolución mencionada en el considerando precedente, encomienda a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la aprobación del modelo de nota de solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), que deberán presentar aquellos que reúnan las características necesarias para ser beneficiario del mismo.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario elaborar el pertinente modelo de nota, a fin de impulsar la implementación del régimen citado en el considerando precedente, en miras de la solicitud de inclusión en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Resolución Conjunta N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA

Y SERVICIOS y 543 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

Artículo 1° — Apruébese el modelo de nota de solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) en el marco de la Resolución Conjunta N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 543 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2003, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébese el formulario para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de la primera presentación y el formulario a presentar respecto de cada período solicitado, que como Anexo II y Anexo III respectivamente, forman parte de la presente disposición.

Art. 3° — Los interesados deberán acreditar en la primera presentación que efectúen la personería que invoquen debiendo acompañarse los instrumentos respectivos en la misma oportunidad.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 543 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2003.

A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con los Anexos II "Formulario para inscripción en el REFOP" y III "Formulario REFOP por cada período reclamado".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Conjunta N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 543 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 28 de noviembre de 2003, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 9° de la citada norma.

Atentamente.

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II

FORMULARIO PARA INSCRIPCION EN EL RE.FO.P POR UNICA VEZ

1 – DATOS DE IDENTIFICACION	
Apellido y Nombre o Razón Social	
Domicilio	
Localidad	
Código Postal	Provincia
N° de CUIT	
Actividad que desarrolla	

2 – REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CONDICION DE BENEFICIARIO	
1. Fotocopia de la inscripción en el R.U.T.A.	
2. Datos de la cuenta corriente en pesos en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la empresa que solicita el reintegro.	
Sucursal	
Numero de Cuenta:	
Clave Bancaria Unificada (CBU)	

De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

3 – COEFICIENTE DE PARTICIPACION	
En carácter de Declaración Jurada la empresa deberá presentar el cálculo del Coeficiente de Participación de acuerdo a la sección 2 de la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 47/2001 según los datos existentes al 01/08/03 informando los siguientes puntos:	
a) Número de empleados en nómina según Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de agosto de 2003	
b) Número de personas empleadas por la empresa en la actividad comprendida en el convenio colectivo 40/89 (Ver nota N° 1)	
c) Número de personas empleadas por la Empresa en otras actividades (Ver nota N° 2)	
d) Comprobación (a - b - c = 0)	
e) Coeficiente de participación de las personas empleadas en el servicio de transporte de cargas sobre el total de personas empleadas en la empresa (b/a)	

En carácter de información complementaria: Detalle del personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio (Convenio Colectivo de Trabajo 40/89), indicando CUIL, nombre y apellido y tarea que desarrolla.

Lugar y fecha:

Declaro bajo juramento que los datos y la información consignada en la presente son fidedignos.

FIRMA Y ACLARACION

Notas aclaratorias

Nota N° 1: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio (Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89) como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente, que surja del cociente entre el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio con respecto a la suma de este personal y el afectado en forma directa a actividades no beneficiadas, por el número total de personas de las categorías de empleo pre-indicados.

Nota N° 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de restar al número UNO (1) el coeficiente obtenido en la nota anterior.

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO AL RE.FO.P POR CADA PERIODO RECLAMADO

Apellido y Nombre o Razón Social
N° de CUIT

1. PERIODO RECLAMADO

Mes		Año	
-----	--	-----	--

2. DOCUMENTACION DE ORIGEN

Deberán presentar en el orden que se detalla, la siguiente información correspondiente al período reclamado:

1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931)
2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada)
3. Fotocopia del tique de pago de la Contribución a la Seguridad Social
4. Fotocopia del tique de pago de la Obra Social
5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de I.V.A. (papel de trabajo Formulario 731)
6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada)

3. IMPORTE RECLAMADO

Se presentará el siguiente cuadro completando los valores solicitados. El mismo deberá llevar firma de Contador Público y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

A	SIJP	
B	INSSJP	
C	Asignaciones Familiares	
D	Fondo Nacional de Empleo	
E	Total Contribuciones computables (A+B+C+D)	
F	Porcentaje deducido por Decreto 814/2001	
G	Total Contribuciones computables netas (E-F)	
H	Porcentaje de Acreencia (ver nota 3)	
I	Total Acreencia reclamada	

Nota 3

Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en e) la escala que corresponda de acuerdo con el siguiente esquema:

Menos del 20%	Porcentaje a aplicar	0%
Entre el 20% y el 40%	Porcentaje a aplicar	40%
Entre el 40% y el 70%	Porcentaje a aplicar	70%
Más del 70%	Porcentaje a aplicar	100%